



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 06 de Mayo de 2022.

Tomo I

Número: 51 Extraordinario

Séptima Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/096.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. *(Publicado en P.O.E. No. 73 Extraordinario, el 06-Mayo-2022).*..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 17-FEBRERO-2022.

000001

Acuerdo 21-24/096

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I, VIII y IX, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, XIV y XV, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII, XIV y XV, 114, fracción I, 121, fracción I, 122, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del décimo tercer punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eduardo Kuyoc Rodríguez, Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I, VIII y IX, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, XIV y XV, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII, XIV y XV, 114 fracción I, 121, fracción I, 122, fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del décimo tercer punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforma el artículo 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eduardo Kuyoc Rodríguez, Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

000002

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/040/2022, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, la Secretaría General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tenemos a bien emitir el dictamen de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eduardo Kuyoc Rodríguez, Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114 fracción I, 121, fracción I, 122, fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

Como Gobierno Municipal comprometido con las causas que promueven y desarrollan acciones en favor de las personas con alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, se propone una medida de accesibilidad para asegurar una mejor calidad de vida abonando por una igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de una acceder al tarjetón o calcomanía para estacionarse en los lugares destinados para ello.

En el Municipio de Benito Juárez de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, del total de la población un 3.5% presenta alguna discapacidad de las siguientes:

- Ver aun usando lentes
- Oír aun usando aparato auditivo
- Caminar, subir o bajar
- Recordar o concentrarse
- Bañarse, vestirse o comer
- Hablar o comunicarse

Mismas que de manera general enuncian las discapacidades para un tema estadístico, sin embargo, de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad en su artículo 2do las describe como sigue:

"X. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia

000003

social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

Lo anterior permite dilucidar que en la actualidad la discapacidad puede existir sin ser visible, ya que en ocasiones no sólo se trata de alguna limitante en la movilidad física, y estos conceptos van conforme a los avances en la medicina y psicología que aportan las bases para diagnosticar el Trastorno del Espectro Autista, algún Trastorno del Procesamiento Sensorial o Trastorno de Salud Mental, mismos que limitan la vida de las personas y sus cuidadores en la adaptación al entorno social.

Se refuerza lo anterior con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en su artículo 3ero, al invocar a la Asistencia social como un conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva de las Personas con la condición del espectro autista, mismas que define como todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

Es la propia Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Quintana Roo que retoma las definiciones contenidas en la Ley General para buscar una plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

En analogía también es importante recalcar que existen personas con algún trastorno de salud mental, mismo que define la Ley de Salud Mental del Estado de Quintana Roo como alguna alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos. Lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno laboral, cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo.

En ese sentido es notable que la sociedad requiere de acciones afirmativas como la que se propone en la presente iniciativa, para enfocar los apoyos y programas de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad, en la inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y deportiva, de conformidad con el artículo 3 fracción I de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

Por ello se propone como una acción afirmativa que todas las personas con alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial tengan acceso al tarjetón o calcomanía que emite la Dirección de Tránsito Municipal para estacionarse en los lugares destinados para ello, eliminando la limitante de emisión del certificado por médico y ampliando la accesibilidad al permitir los certificados emitidos por especialistas en el área como lo es la Psicología.

Aunado a lo anterior se proponer ampliar la validez del gafete o calcomanía, de 3 años que contempla el reglamento a 5 años tratándose de discapacidades permanentes, dicha acción en apoyo a la economía familiar y aminorar las cargas sociales que conlleva la propia condición, permitiendo que en un período más largo de tiempo hagan uso del gafete o calcomanía y con ello evitar el desgaste físico y económico que conllevan la realización de trámites burocráticos.

Es preciso mencionar que dicha propuesta no representa aumento, ni uso directo de presupuesto público para su ejecución, lo cual la convierte en viable y de rápida aplicación con beneficio directo a la ciudadanía.

Enfocar las acciones de inclusión, independientemente de su rango de aplicabilidad, trazan el camino para una igualdad de oportunidades, ya que estas propuestas son el inicio de un proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

...

REF Que las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general toda vez que propone que todas las personas con alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial tengan acceso al

000004

tarjetón o calcomanía que emite la Dirección de Tránsito Municipal para estacionarse en los lugares destinados para ello, eliminando la limitante de emisión del certificado por médico y ampliando la accesibilidad al permitir los certificados emitidos por especialistas en el área como lo es la Psicología.

Que, sin embargo, en lo particular las Comisiones Unidas que dictaminan, consideraron pertinente eliminar el concepto de calcomanía en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Tránsito del Municipio, en su lugar, denominar tarjetón o gafete al permiso que se expida, ya que debido a usos y costumbres se ha quedado arraigado en la comunidad el concepto de tarjetón para dicho trámite. Asimismo, y en aras de ampliar los derechos de las personas de la tercera edad se propone aumentar en ambos artículos el supuesto de comorbilidad para la expedición del tarjetón o gafete, mismo que se conceptualiza como cualquier enfermedad o condición de salud que impidan la funcionalidad de las capacidades en las personas en edades avanzadas, por ello independientemente de la existencia de una movilidad limitada para la expedición de dicho trámite se amplía la oportunidad de obtener el beneficio.

Por otro lado, siendo el Municipio de Benito Juárez un referente nacional y mundial como destino turístico se hace menester tomar en cuenta a aquellas personas que visitan la ciudad y cuentan con un permiso que acredite el uso de estacionamientos para personas con discapacidad, por ello en el artículo 19 del Reglamento de Tránsito, se propone agregar cómo válido a algún permiso similar al que expide la Dirección de Tránsito Municipal ya sea emitido por autoridades estatales, nacionales o extranjeras, con ello se refuerza la imagen de la ciudad como solidaria con los visitantes y comprometida con la defensa de los derechos humanos.

Por último, se hace necesario un aumento de la sanción en ambos artículos, proponiendo aumentar la multa de cincuenta a sesenta UMAS, por usar los estacionamientos de los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad o hacer mal uso del tarjetón o gafete expedido, esto con el fin de que la sociedad se sensibilice y actúe con respeto a los derechos de todas las personas, siendo empáticos con aquellos que requieran de estas acciones para mejorar su calidad de vida.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tiene a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba reforma los artículos 19 y 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

Artículo 19.- Queda prohibido utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad, sin contar con el permiso tipo tarjetón o gafete expedido por la Dirección de Tránsito Municipal o su similar emitido por autoridades estatales, nacionales o extranjeras.

...

...

Sanción con multa equivalente a la U.M.A
De cincuenta a sesenta
y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento.

...

Artículo 20.- La Dirección de Tránsito autorizará permisos tipo tarjetón o gafete con temporalidad de hasta 180 días para personas con alguna discapacidad temporal o estado de gravidez, el cual deberá estar personalizado para su respectiva identificación y acreditación; de cinco años para personas con alguna discapacidad permanente física, mental, intelectual y/o sensorial y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad, mismo que deberá portarse en la parte frontal del vehículo de manera visible, con independencia de la placa que al efecto haya sido emitida por las autoridades correspondientes; este permiso tipo tarjetón o gafete beneficia al conductor, siempre y cuando sea acompañado del beneficiario, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que expresamente sean aplicables por el Reglamento para estacionar el vehículo en espacios exclusivos para dichas personas.

2

Para obtener este permiso tipo tarjetón o gafete, deberá reunir los siguientes requisitos:

ITA

1.- Certificado original que acredite la condición a que se refiere este artículo; el cual debe tener una vigencia no mayor a 3 meses; ser expedido por especialista en medicina o psicología emitido por institución pública de salud federal o estatal y/o centro de

900005

rehabilitación integral municipal; deberá constar en hoja membretada, en la que se especifique el diagnóstico y el tipo de discapacidad; e incluir nombre, firma, sello y cédula profesional del especialista que lo emite, así como dirección y en su caso, teléfono de la institución pública de salud que lo expide.

El certificado será verificado en su contenido, y en caso necesario podrá ser expedido por el Departamento de Servicios Médicos de la Dirección Administrativa de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

En caso de que el certificado no cuente con las especificaciones señaladas, no será válido para el otorgamiento del permiso.

II a la IV.- ...

La autorización del permiso tipo tarjetón o gafete para personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada y/o comorbilidad, será gratuito, personalizado e intransferible. El uso de los lugares preferenciales de estacionamiento está permitido sólo cuando se haga por el beneficiario del permiso, sea como conductor o pasajero del vehículo en el que se traslade.

La persona que haga mal uso de los beneficios que otorga el presente artículo y/o el tarjetón o gafete no se encuentre vigente, será sancionado con la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a la U.M.A
De cincuenta a sesenta

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO - Remítase el presente dictamen a la Secretaria General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, por el que se reforman los artículos 19 y 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar los artículos 19 y 20 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

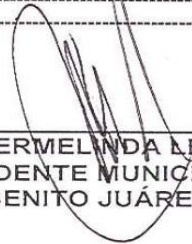
000006

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022. -----



MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2022. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ÁREZ

GENERAL



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Mtra. Flor Ruíz Cosío
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.